

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
No. CEAV/OC/UT/RC/186/2018**

Ciudad de México., a 31 de mayo de 2018

**VISTOS:** Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300008718**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 3 de mayo de 2018.

**ANTECEDENTES:**

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, en la Unidad de Transparencia el 3 de mayo de dos mil dieciocho, con número de folio **0063300008718**, en el que formula lo siguiente:

***“...Solicito las versiones públicas de las últimas tres determinaciones dictadas en el año 2017 por el órgano especializada de la comisión ejecutiva de atención a víctimas en materia de reparación de daño en el aspecto pecuniario, con motivo de recomendaciones resueltos por organismos protectores de derechos humanos...” (sic)***

**RESULTANDO:**

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II. En respuesta la citada Dirección General mediante oficio CEAV/CIE/2297/2018 comunicó a la Unidad y Comité de Transparencia que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos la documentación solicitada, se considera clasificada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que contiene diversos datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable; comunicando que la documentación solicitada comprende un total de **76** fojas útiles, manifestando que la información solo se tiene de forma física. Sin embargo en atención al principio de máxima publicidad en beneficio del requirente y sin pasar desapercibidas las condiciones de análisis, estudio y procesamiento que implica la información solicitada por la cantidad de datos personales que obran en la citada documentación como nombres, domicilios, datos de contacto, documentación de identificación, información bancaria, recibos, relatos de hechos victimizantes, entre otros y atendiendo a que el solicitante requiere la versión pública de la información, ésta podría generarse una vez cubiertos los costos de reproducción y en su caso de envío, correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

*Di*

**CONSIDERANDO:**

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300008718** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Quinta Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300008718** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico jurídico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en la parte que interesa se reproducen:

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

**Artículo 4.** La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 113.** Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen

las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Tomando en consideración la respuesta de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información y de las manifestaciones hechas valer por su representante, así como del estudio técnico-jurídico a la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información solicitada contiene cantidad de datos personales que fueron entregados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a las personas que los proporcionaron; así mismo no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que la documentación en cuestión también contiene una narración de los hechos victimizantes que la plasma o narra de forma personalísima la víctima, la cual al ser expuesta vulneraría la intimidad y la esfera privada de la persona, ya que guarda relación directa a la situación muy personal de victimización que han padecido y que es lo que ha dado origen a la atención jurídica de cada uno de ellos, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador referente a ***“las últimas tres determinaciones dictadas en el año 2017 que haya emitido la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en materia de reparación de daño en el aspecto pecuniario, derivadas de recomendaciones resueltos por organismos protectores de derechos humanos,”*** requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300008718**, ya que dicha documentación contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

V. Sin embargo en observancia al principio de máxima publicidad y a que el solicitante requiere versión pública por la Plataforma Nacional de Transparencia, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia, estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **se generen las versiones públicas de la información requerida una vez cubiertos los costos de reproducción de la información**, fundando y motivando su clasificación, las cuales una vez elaboradas por la Unidad Administrativa correspondiente, deberán ser sometidas a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación y posterior entrega al solicitante.

VI. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador referente a "*las últimas tres determinaciones dictadas en el año 2017 que haya emitido la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en materia de reparación de daño en el aspecto pecuniario, derivadas de recomendaciones resueltos por organismos protectores de derechos humanos,*" requeridos en la solicitud de información con número de folio 0063300008718, ya que dicha documentación contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

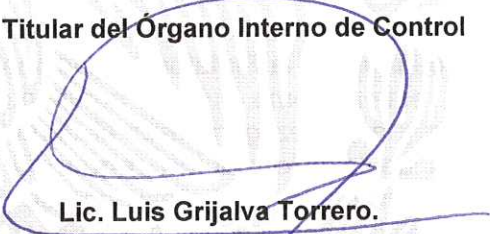
**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Quinta Sesión Ordinaria 2018**, celebrada el treinta de mayo del dos mil dieciocho, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Presidenta del Comité de Transparencia y  
Coordinadora de Archivos

  
Lic. María Claudia Lugo Herrera.

El Titular del Órgano Interno de Control

  
Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia

  
José Arturo Ibarra Kurka.